

Cuarto.

La presente resolución surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de agosto de 2014.–El Secretario de Estado de Energía, Alberto Nadal Belda.

P.O. 14.11: «LIQUIDACIÓN Y FACTURACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE LA DEMANDA DE INTERRUMPIBILIDAD (ORDEN IET/2013/2013)»

1. Objeto

El objeto del presente procedimiento es establecer el procedimiento de liquidación y facturación de los derechos de cobro y obligaciones de pago que se derivan de la prestación del servicio de gestión de la demanda de interrumpibilidad establecido en la Orden IET/2013/2013, de 31 de octubre, por la que se regula el mecanismo competitivo de asignación del servicio de gestión de la demanda de interrumpibilidad, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas por la Orden IET/346/2014, de 7 de marzo, por la que se modifica la Orden IET/2013/2013, de 31 de octubre.

El artículo 13.1 de la Orden IET/2013/2013, de 31 de octubre, determina que la liquidación tanto del servicio de gestión de la demanda de interrumpibilidad que presten los proveedores adjudicatarios de la subasta, como de las obligaciones de pago que se deriven del incumplimiento de los requisitos y condiciones, de acuerdo a lo en ella dispuesto, corresponde al Operador del Sistema.

La liquidación y facturación comprende las siguientes actividades:

- Calcular los derechos de cobro y las obligaciones de pago de los proveedores adjudicatarios de las subastas.
- Comunicar el resultado de las liquidaciones mensuales a los proveedores adjudicatarios de las subastas.
- Facturar el servicio y gestionar los pagos y cobros con los proveedores adjudicatarios de las subastas.
- Gestionar las garantías de pago que deberán prestar los proveedores del servicio.

2. Ámbito de aplicación

Este procedimiento es de aplicación al Operador del Sistema y a los proveedores del servicio de gestión de la demanda de interrumpibilidad que hayan resultado adjudicatarios de las subastas.

Lo dispuesto en el presente Procedimiento de Operación en relación con los bloques de producto adjudicados en las subastas, o potencia adjudicada, se entenderá asimismo de aplicación a los bloques de producto que hayan sido asignados a los participantes adjudicatarios por alguno de los procedimientos de asignación de precio previstos en las Reglas de subasta del mecanismo competitivo de asignación del servicio de interrumpibilidad.

3. Información necesaria para la realización de la liquidación

Los derechos de cobro y las obligaciones de pago que se deriven de lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Orden IET/2013/2013, de 31 de octubre, correspondientes a cada proveedor adjudicatario de una subasta, se calcularán con la siguiente información:

- Potencia asignada en cada subasta.
- Precio de adjudicación del bloque de producto.
- Parámetros y datos sobre los incumplimientos.
- Precio de referencia para la ejecución de una opción.
- Periodo de ejecución de una opción.

La información correspondiente a la liquidación de cada proveedor adjudicatario de una subasta tendrá carácter confidencial, sin perjuicio de su comunicación al Ministerio de Industria, Energía y Turismo y a la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia.

4. *Proceso de la liquidación*

4.1 Liquidaciones mensuales.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 5 de la Orden IET/2013/2013, de 31 de octubre, con carácter general, el periodo de entrega de los productos será coincidente con la temporada eléctrica.

La liquidación del servicio de interrumpibilidad del mes M se realizará en el mes M+1, e incluirá el cobro de la retribución por la prestación del servicio correspondiente al mes M y, en su caso, las cantidades derivadas de las obligaciones de pago por los incumplimientos en los que haya incurrido.

Antes de las 15:00 horas del decimoquinto día hábil del mes M+1, el Operador del Sistema publicará el avance de la liquidación del mes M, con la información disponible a las 15:00 horas del día anterior.

A las 15:00 horas del decimoctavo día hábil del mes M+1, el Operador del Sistema cerrará el plazo de reclamaciones de los proveedores al avance de la liquidación mensual.

Antes de las 15:00 horas del vigésimo día hábil del mes M+1, el Operador del Sistema publicará el cierre a la liquidación mensual con la información disponible.

Antes del inicio de cada año natural, el Operador del Sistema pondrá a disposición de los proveedores del servicio, el calendario de liquidaciones. Los días inhábiles a efectos del calendario de liquidaciones serán los sábados, los domingos, los festivos en la plaza de Madrid, el 24 de diciembre, el 31 de diciembre, y otros dos días al año, como máximo, que podrá determinar el Operador del Sistema.

4.2 Reliquidaciones mensuales.

El Operador del Sistema reliquidará el mes M a un proveedor adjudicatario de la subasta cuando, con posterioridad al cierre de la liquidación mensual, se conozcan nuevas informaciones que provoquen variaciones de la retribución mensual.

Los plazos para la realización de estas reliquidaciones comenzarán a contarse a partir del día siguiente a aquél en que se haya tenido conocimiento del hecho que motiva la reliquidación.

4.3 Reclamaciones.

Las reclamaciones que puedan formularse contra las liquidaciones o, en su caso, reliquidaciones, deberán remitirse a través de los medios electrónicos establecidos, al efecto, por el Operador del Sistema. Las reclamaciones enviadas por medios distintos de los anteriores, se tendrán por no hechas.

En todo caso, la presentación de reclamaciones no conllevará la suspensión del proceso de liquidación y facturación del servicio.

5. *Liquidación de la retribución del servicio*

De conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Orden IET/2013/2013, de 31 de octubre, el Operador del Sistema calculará y anotará los derechos de cobro mensuales por la disponibilidad de potencia adjudicada en la subasta y, en su caso, por la ejecución efectiva de una opción de reducción de potencia.

La determinación del cálculo para liquidar la retribución del servicio, se detalla en el Anexo.

6. Liquidación de incumplimientos

En el caso de incumplimiento de las condiciones o requisitos de prestación del servicio de gestión de la demanda de interrumpibilidad, el Operador del Sistema calculará y anotará las obligaciones de pago que se deriven de cada incumplimiento, según lo establecido en el artículo 11 de la Orden IET/2013/2013, de 31 de octubre.

Los incumplimientos liquidables son:

- Incumplimiento de ejecución de una opción de reducción de potencia.
- Insuficiente disponibilidad del recurso.
- Actuación incorrecta del relé de deslastre.
- Insuficiente consumo en el periodo tarifario 6.
- Insuficiente disponibilidad de comunicaciones.
- Insuficiente disponibilidad del programa de consumo.
- Insuficiente precisión del programa de consumo.
- Insuficiente información por parte del proveedor.

La determinación del cálculo para liquidar cada incumplimiento, se detalla en el Anexo.

7. Facturación y pago del servicio

El pago de la liquidación que corresponde a cada proveedor adjudicatario del servicio se realizará conforme a lo establecido en el correspondiente procedimiento de operación de liquidaciones, mediante transferencia a la cuenta bancaria indicada en el Contrato de Adhesión al marco legal del mecanismo competitivo de asignación del servicio de gestión de la demanda de interrumpibilidad, firmado entre el Operador del Sistema y el proveedor del servicio.

El Operador del Sistema procederá al pago del IVA de la liquidación que corresponda a cada proveedor adjudicatario de la subasta, no más tarde del último día del plazo para la presentación de la declaración-liquidación del IVA del periodo correspondiente a la fecha de facturación.

Con objeto de agilizar el procedimiento administrativo de facturación, de forma que las facturas correspondientes a la liquidación de estos servicios estén debidamente emitidas y validadas antes de que finalice el plazo para su pago efectivo, el Operador del Sistema llevará a cabo la expedición de autofacturas correspondientes a este servicio, estableciendo una serie diferenciada para cada proveedor, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Adhesión al marco legal del mecanismo competitivo de asignación del servicio de gestión de la demanda de interrumpibilidad y en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Una vez emitidas las autofacturas, el Operador del Sistema remitirá copia de las mismas al proveedor, con el objeto de que este proceda a su aceptación. A estos efectos, se entenderá que la autofactura ha sido aceptada si no se ha rechazado en el plazo de 15 días desde su recepción. Para el cómputo de dicho plazo, las autofacturas se considerarán debidamente entregadas y recibidas transcurridos 5 días desde su fecha de emisión. A efectos informativos, el Operador del Sistema anticipará al proveedor, vía correo electrónico, una copia de la autofactura.

Cualquier modificación de los datos fiscales, administrativos o bancarios del proveedor adjudicatario de la subasta, a efectos de facturación y pago, debe ser fehacientemente comunicada al Operador del Sistema, antes del día 15 del mes M+2.

8. Garantías de pago

8.1 Constitución de garantías de pago

Conforme a lo dispuesto en el artículo 6.5 de la Orden IET/2013/2013, de 31 de octubre, los consumidores de energía eléctrica que quieran ser habilitados para la

prestación del servicio de interrumpibilidad deberán prestar al Operador del Sistema garantía suficiente para dar cobertura a las obligaciones económicas que se puedan derivar del incumplimiento de las condiciones de prestación del servicio, previstas en el artículo 11 de la Orden IET/2013/2013, de 31 de octubre.

8.2 Criterios para requerimiento de garantías de pago.

El importe de las garantías de pago requeridas, en su caso, a cada proveedor del servicio será comunicado una vez publicado el cierre de cada liquidación mensual. Las garantías exigidas deberán depositarse ante el Operador del Sistema en un plazo de 10 días hábiles a contar desde su requerimiento, sin perjuicio de la aplicación durante el plazo anterior de lo dispuesto en el apartado 8.4.2.

Los casos en los que se requerirán garantías suficientes, son los siguientes:

a) Cuando según las medidas disponibles, el proveedor adjudicatario de la subasta no haya consumido, durante los doce últimos meses, la energía requerida para el cumplimiento del artículo 9.1 de la Orden IET/2013/2013, de 31 de octubre.

En las dos primeras liquidaciones de cada temporada, no se requerirán garantías por el incumplimiento de este requisito.

No obstante lo anterior, el proveedor podrá solicitar por escrito antes de que finalice el segundo mes de la temporada eléctrica de cada año, que no se consideren en el cálculo anterior los meses de la temporada previa, en cuyo caso sólo se tomarán en consideración los meses de la temporada eléctrica en curso. En este supuesto, la opción se mantendrá durante toda la temporada eléctrica.

Cuando se incumpla el requisito establecido en este apartado, la exigencia de garantías se mantendrá y actualizará en cada liquidación provisional hasta que sea cumplido, en cuyo caso la garantía dejará de exigirse.

b) Cuando según las medidas disponibles, el proveedor adjudicatario de la subasta no haya consumido, durante los doce últimos meses, la energía requerida para el cumplimiento del artículo 9.2 de la Orden IET/2013/2013, con un margen superior al 1% de la potencia requerida.

En las dos primeras liquidaciones de cada temporada, no se requerirán garantías por el incumplimiento de este requisito.

No obstante lo anterior, el proveedor podrá solicitar por escrito antes de que finalice el segundo mes de la temporada eléctrica, que no se consideren en el cálculo anterior los meses de la temporada previa, en cuyo caso sólo se tomarán en consideración los meses de la temporada eléctrica en curso. En este supuesto, la opción se mantendrá durante toda la temporada eléctrica.

Cuando se incumpla el requisito expuesto en este apartado, la exigencia de garantías se mantendrá y actualizará, en cada liquidación mensual hasta que sea cumplido, en cuyo caso la garantía dejará de exigirse.

c) Cuando el proveedor haya incumplido la ejecución de una opción de reducción de potencia.

Desde el incumplimiento de la ejecución de una opción de reducción de potencia y hasta el final de la temporada eléctrica, el proveedor adjudicatario de la subasta deberá aportar garantías suficientes para hacer frente al pago de un importe equivalente al total de la retribución facturada en la temporada eléctrica más el 20%, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.2.a) de la Orden IET/2013/2013, de 31 de octubre.

8.3 Forma de constitución de la garantía de pago

La garantía de pago deberá constituirse mediante aval o fianza de carácter solidario prestado por banco, caja de ahorros o cooperativa de crédito, que no pertenezca al grupo de la empresa avalada o afianzada, a favor del Operador del Sistema, en que el avalista o fiador reconozca que su obligación de pago en virtud del aval es a primer requerimiento, totalmente abstracta, sin que el avalista o fiador pueda oponer excepción alguna para evitar el pago al beneficiario y, en especial, ninguna dimanante de las relaciones

subyacentes entre el avalista o fiador y el avalado o afianzado. El Operador del Sistema podrá establecer un modelo para formalizar esta garantía.

El Operador del Sistema rechazará el aval prestado por una entidad de crédito que no tenga calificación crediticia o que no tenga calificación crediticia «rating» de «Investment Grade» o de un nivel inferior a la del Reino de España. En caso de presentación de un aval o fianza solidaria, otorgado por una entidad de crédito no residente, el Operador del Sistema podrá rechazar el aval o solicitar previamente a la aceptación del aval o fianza, una opinión legal sobre la validez y ejecutabilidad de la garantía en el país donde se haya concedido el aval o fianza. El coste de esta opinión legal será soportado por la empresa avalada o afianzada. En caso de ejecución del aval o de la fianza, los posibles costes de dicha ejecución irán a cargo de la empresa avalada o afianzada.

Si la entidad avalista fuese declarada en situación concursal, o hubiera quedado sin efecto la autorización administrativa para el ejercicio de su actividad, o bien su calificación crediticia hubiera quedado por debajo de la mínima exigible en el apartado anterior, el obligado a prestar garantía deberá sustituir dicha garantía por otra de la misma modalidad o de otra de las recogidas en este Procedimiento de Operación en un plazo de 10 días hábiles a contar desde su requerimiento.

El aval constituido como garantía de pago de cada temporada eléctrica, deberá estar vigente, como mínimo hasta el final del primer mes de la temporada eléctrica siguiente.

Si la garantía se constituye mediante fianza, el depósito en efectivo se realizará en la cuenta designada por el Operador del Sistema, a la que se transferirán directamente los fondos. En todo caso, el proveedor podrá presentar un aval que sustituya la cantidad depositada en efectivo, que quedará liberada en la cuantía correspondiente. El Operador del Sistema procederá al abono del importe depositado en efectivo al proveedor, en un plazo máximo de 5 días hábiles a contar desde la confirmación de la validez del aval presentado.

El proveedor podrá solicitar antes de que finalice el segundo mes de la temporada eléctrica, la constitución de una garantía mediante la cesión de cobros de las liquidaciones de otro proveedor, siempre que esta cesión se realice de acuerdo con el modelo establecido por el Operador del Sistema, y sea aceptada por este.

El pago con cargo a la garantía ejecutada deberá efectuarse de tal forma que el Operador del Sistema pueda hacerla efectiva, a primer requerimiento, con fecha valor no más tarde de 2 días hábiles siguientes al de la fecha del requerimiento.

8.4 Criterios de actuación frente a impagos e insuficiencia de garantías de pago.

8.4.1 Incumplimiento de la obligación de pago.

En el caso de que el proveedor adjudicatario de la subasta incumpla, en todo o en parte, cualquiera de sus obligaciones de pago derivadas de su condición de proveedor de dicho servicio, el Operador del Sistema podrá ejecutar las garantías constituidas, con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones del proveedor incumplidor.

8.4.2 Incumplimiento de las obligaciones de constitución, aumento o reposición de garantías.

En el caso de que las garantías prestadas por un proveedor adjudicatario de una subasta, no cubran el importe requerido en cada momento, el Operador del Sistema podrá bloquear los pagos pendientes derivados de la prestación del servicio por cualquiera de los puntos de suministro del mismo grupo empresarial, incluidos los que cumplan los criterios de requerimiento. Los pagos quedarán bloqueados hasta que la garantía sea suficiente o hasta que la obligación de depositar dichas garantías deje de ser exigible.

En el caso de que un proveedor adjudicatario de una subasta, no presente al Operador del Sistema garantía suficiente para cubrir el importe requerido en cada momento o incumpla sus obligaciones de pago, el Operador del Sistema informará de ello a la Dirección General de Política Energética y Minas, de acuerdo con el artículo 16 de la Orden IET/2013/2013, de 31 de octubre.

ANEXO

Determinación del cálculo de la liquidación de la retribución del servicio y de la liquidación de los incumplimientos
A. CÁLCULO DE LA LIQUIDACIÓN DE LA RETRIBUCIÓN DEL SERVICIO.
1. Derecho de cobro fijo por disponibilidad de potencia:

$$DCF_m = \sum_{p=(5,90)} \sum_{s=1}^n PS_{s,p} \times PR_{s,p} / 12$$

Donde:

p= producto subastado (5MW o 90MW).

s= identificador de la subasta (1,2,...n)

PS_{s,p} = potencia asignada en la subasta s del bloque de producto p (MW)

PR_{s,p} = precio de adjudicación en la subasta s del bloque de producto p (€/MW)

DCF_m = derecho de cobro fijo asociado a disponibilidad del recurso del mes m obtenido en el conjunto de las subastas.

m = mes de liquidación correspondiente del Periodo de Entrega.

2. Derecho de cobro variable por ejecución efectiva de la opción de reducción de potencia:

$$DCV_m = \sum_{i=1}^j \sum_{p=(5,90)} \sum_{s=1}^n PS_{s,p} * t_i * Pr_i$$

Donde:

PS_{s,p} = potencia asignada al proveedor en la subasta s del bloque de producto p (MW)

i = Identificador de la ejecución de la opción de reducción de potencia (1,2,...j)

t_i = periodo de ejecución de la opción i (horas)

Pr_i = precio de referencia de la ejecución de la opción i para el proveedor

DCV_m = derecho de cobro variable asociado al mes m resultado de la ejecución de las órdenes de reducción de potencia que se hubiesen ejecutado durante ese mes.

B. CÁLCULO DE LA LIQUIDACIÓN DE LOS INCUMPLIMIENTOS.
1. Incumplimiento de la ejecución de una opción de reducción de potencia:

Primer incumplimiento. En el caso de un primer incumplimiento de ejecución de una opción de reducción de potencia durante el periodo de entrega, el Operador del Sistema calculará y anotará una obligación de pago, calculada conforme a la fórmula del artículo 11.2.a) de la Orden IET/2013/2013, de 31 de octubre.

$$OPIEO1 = (kp/100) \times (1 + (Pd-Pmax)/(Pa-Pmax))^2 \times (1+N/Nt)^3 \times \sum_{m=1}^{12} DCF_m$$

$$\text{Si } OPIEO1 > 1,2 \times \sum_{m=1}^{12} DCF_m, \text{ entonces } OPIEO1 = 1,2 \times \sum_{m=1}^{12} DCF_m$$

Los parámetros Pd, Pmax, Pa, N y Nt son los definidos en el artículo 11.2.a) de la Orden IET/2013/2013, de 31 de octubre.

El derecho de cobro DCF_m es el derecho de cobro fijo por disponibilidad de potencia definido en el artículo 5 de este procedimiento de operación y calculado según lo dispuesto en el apartado A del presente anexo.

Segundo incumplimiento. En el caso de un segundo incumplimiento de ejecución de una opción de reducción de potencia durante el periodo de entrega, el Operador del Sistema calculará y anotará una obligación de pago, calculada conforme a lo dispuesto en el artículo 11.2.b) de la Orden IET/2013/2013, de 31 de octubre:

$$OPIEO2 = \sum_{m=1}^{12} DCF_m - OPIEO1 + \sum_{m=1}^{M2-1} DCV_m$$

$$\text{Si } \sum_{m=1}^{12} DCF_m - OPIEO1 < 0, \text{ entonces } \sum_{m=1}^{12} DCF_m - OPIEO1 = 0$$

Donde:

– DCF_m y DCV_m son los derechos de cobro definidos en el artículo 5 de este Procedimiento de Operación y calculados según lo dispuesto en el apartado 1.A del presente anexo.

– M2 es el mes en el que se produce el segundo incumplimiento.

– OPIEO1 es la obligación de pago anotada como consecuencia del primer incumplimiento de ejecución de una opción de reducción de potencia.

– OPIEO2 es la obligación de pago anotada como consecuencia del segundo incumplimiento de ejecución de una opción de reducción de potencia.

2. Incumplimiento por insuficiente disponibilidad del recurso:

Primer incumplimiento disponibilidad para producto 90MW. El primer mes en el que el consumo horario menos el valor de la potencia residual de referencia (Pmax) no sea superior al recurso asignado durante el 91% de las horas del mes, como está descrito en el artículo 11.3.a) de la Orden IET 2013/2013, de 31 de octubre, el proveedor perderá el derecho de cobro asociado a la disponibilidad del mes del incumplimiento descrito en el artículo 5 de este Procedimiento de Operación, de forma que:

$$DCF_{m=M1} = 0$$

Donde M1 es el mes del primer incumplimiento.

Segundo incumplimiento disponibilidad para producto 90MW. En caso de incumplirse este requisito durante dos meses del mismo periodo de entrega, el proveedor perderá los derechos de cobro descritos en el artículo 5 de este Procedimiento de Operación, desde el mes del segundo incumplimiento, incluido, hasta el final del periodo de entrega, de forma que

$$DCF_m = 0, \text{ para } M2 \leq m \leq 12.$$

$$DCV_m = 0, \text{ para } M2 \leq m \leq 12.$$

Donde M2 es el mes del segundo incumplimiento.

Si además, el proveedor fuera adjudicatario del producto 5MW, tal y como establece el artículo 11.3.c) de la Orden IET 2013/2013, de 31 de octubre, será de aplicación lo establecido en el artículo 11.3.b) de la misma, de forma que (i) se generará una obligación de pago por las cantidades percibidas por el producto 5MW, hasta el mes previo al del segundo incumplimiento, y (ii) se perderán los derechos de cobro fijos y variables del resto del periodo de entrega de dicho producto, de forma que:

$$OPD902 = \sum_{m=1}^{M2-1} DCF_m + \sum_{m=1}^{M2-1} DCV_m \text{ del producto 5MW}$$

$DCF_m = 0$, para $M2 \leq m \leq 12$.

$DCV_m = 0$, para $M2 \leq m \leq 12$.

Donde M2 es el mes del segundo incumplimiento.

Incumplimiento de disponibilidad para producto 5MW. Si el consumo medio horario durante el periodo de entrega menos el valor de la potencia residual de referencia (Pmax) no es superior al recurso asignado, se aplicará lo establecido en el artículo 11.3.b de la Orden IET 2013/2013, de 31 de octubre, generándose una obligación de pago de importe igual a los derechos de cobro durante el periodo de entrega:

$$OPD5 = \sum_{m=1}^{12} DCF_m + \sum_{m=1}^{12} DCV_m$$

Si además, el proveedor fuera adjudicatario del producto 90MW y, durante el periodo de entrega, todos los meses se hubieran cumplido los requisitos del producto de 90MW, tal y como establece el artículo 11.3.c) de la Orden IET 2013/2013, de 31 de octubre, será de aplicación lo establecido en el artículo 11.3.b) de la orden, por lo que la obligación de pago de este punto sólo se calculará mediante la suma de los derechos de cobro obtenidos durante el periodo de entrega por su condición de proveedor del producto de 5MW.

3. Incumplimiento por actuación incorrecta del relé de deslastre:

Primera actuación incorrecta del relé de deslastre. Cuando se produzca el incumplimiento derivado de la primera actuación incorrecta del relé de deslastre durante el periodo de entrega, se aplicará lo dispuesto en el artículo 11.4.a) de la Orden IET/2013/2013, de 31 de octubre, por lo que el Operador del Sistema anotará una obligación de pago calculada conforme a la fórmula:

$$OPRL = 1,2 \times \sum_{m=1}^{12} DCF_m$$

Donde:

DCF_m es el derecho de cobro definido en el artículo 5 de este procedimiento de operación y calculado según el apartado 1.A del presente anexo.

4. Incumplimiento por insuficiente consumo en periodo 6:

Primer incumplimiento consumo en periodo 6 para producto 90MW. El primer mes en el que el consumo en periodo 6 no alcance el requisito establecido en el artículo 9.1.a) de la Orden IET/2013/2013, de 31 de octubre, el proveedor perderá el derecho de cobro fijo asociado a la disponibilidad del mes del incumplimiento según el artículo 5 de este Procedimiento de Operación, y se aplicará lo establecido en el artículo 11.5.a) de la orden, de forma que:

$$DCF_{M1} = 0$$

Donde M1 es el mes del primer incumplimiento

Segundo incumplimiento consumo en periodo 6 para producto 90MW. En el caso de un segundo incumplimiento del requisito establecido en el artículo 9.1.a) de la Orden IET 2013/2013, de 31 de octubre, el proveedor perderá los derechos de cobro fijos y variables desde el mes del segundo incumplimiento hasta el final del periodo de entrega definidos en el artículo 5 de este Procedimiento de Operación, y se aplicará lo establecido en el artículo 11.5.a) de la orden, de forma que:

$DCF_m = 0$, para $M2 \leq m \leq 12$.

$DCV_m = 0$, para $M2 \leq m \leq 12$.

Donde M2 es el mes del segundo incumplimiento.

Incumplimiento consumo en periodo 6 para producto 5MW. Si el consumo en el periodo 6 no alcanza el requisito establecido en el artículo 9.1.b de la Orden IET 2013/2013, de 31 de octubre, el proveedor tendrá una obligación de pago de importe igual a los derechos de cobro fijos y variables del periodo de entrega definidos en el artículo 5 de este Procedimiento de Operación, y se aplicará lo establecido en el artículo 11.5.a) de la orden, de forma que:

$$OPCP6 = \sum_{m=1}^{12} DCF_m + \sum_{m=1}^{12} DCV_m$$

5. Incumplimiento por insuficiente disponibilidad de comunicaciones:

Cuando el proveedor no alcance un índice mensual de disponibilidad de comunicaciones superior al 90%, perderá la retribución fija asociada a la disponibilidad del recurso del mes, tal y como establece el artículo 11.5.b) de la Orden IET 2013/2013, de 31 de octubre, de forma que:

$DCF_M = 0$

Donde M es el mes del incumplimiento.

Cuando el proveedor no alcance un índice anual de disponibilidad de comunicaciones superior al 95%, el proveedor tendrá una obligación de pago de importe igual a la retribución fija asociada a la disponibilidad del recurso del periodo de entrega, tal y como establece el artículo 11.5.b) de la Orden IET 2013/2013, de 31 de octubre, de forma que:

$$OPDAC = \sum_{m=1}^{12} DCF_m$$

6. Incumplimiento por insuficiente disponibilidad de programa de consumo:

Cuando el proveedor tenga un índice de disponibilidad de los programas de consumo horarios inferior al 95% de las horas del mes, perderá la retribución fija asociada a la disponibilidad del recurso del mes, tal y como establece el artículo 11.5.c) de la Orden IET 2013/2013, de 31 de octubre, de forma que:

$DCF_M = 0$

Donde M es el mes del incumplimiento

7. Incumplimiento por insuficiente precisión del programa de consumo:

Cuando el proveedor tenga un índice de precisión de los programas de consumo horarios inferior al 75% en un mes, perderá la retribución fija asociada a la disponibilidad del recurso del mes, tal y como establece el artículo 11.5.d) de la Orden IET 2013/2013, de 31 de octubre, de forma que:

$DCF_M = 0$

Donde M es el mes del incumplimiento.